

Panamá, 2 de febrero de 2012.
C-09-12.

Licenciado
Ramón Bartoli Arosemena
Secretario Ejecutivo de CONAPRED.
E. S. D.

Señor Secretario Ejecutivo:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de atender su nota SEC-01-627-11, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría sobre la legislación aplicable a los bienes aprehendidos provisionalmente y a los comisados y depositados con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 34 de 27 de julio de 2010 "Que modifica la ley 23 de 1986, sobre delitos relacionados con drogas, e instituye un proceso para la decisión anticipada de la situación jurídica de bienes aprehendidos".

En relación a los bienes aprehendidos provisionalmente, debo anotar que el texto único de la ley 23 de 30 de diciembre de 1986 contemplaba en sus artículos 29, 30 y demás disposiciones concordantes, un procedimiento especial en virtud del cual los instrumentos, dineros, valores y demás bienes empleados en la comisión de delitos relacionados con drogas y los productos derivados de tales actos criminales debían ser aprehendidos provisionalmente por el funcionario instructor, quedando fuera del comercio y a órdenes de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Drogas, hasta tanto la causa fuera decidida en forma definitiva, por el tribunal jurisdiccional competente.

Esta normativa fue modificada por la ley 34 de 2010, disponiéndose que los bienes que fueren aprehendidos provisionalmente por el agente instructor quedarán a órdenes del Ministerio de Economía y Finanzas, **hasta que la causa sea decidida por el tribunal competente.**

Conforme lo dispone el artículo 32 del Código Civil que tiene relación con la aplicación de las normas legales en el tiempo; las leyes concernientes a la sustanciación y la ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que empiezan a regir. Dicha norma señala, además, que los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.

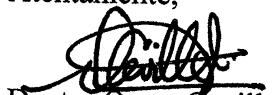
La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

En consecuencia, a juicio de este Despacho, la disposición de los bienes aprehendidos provisionalmente antes de la vigencia de la ley 34 de 2010, que puedan ser objeto de comiso por orden judicial ahora bajo la vigencia de esta nueva excerpta legal, se regirá por las normas procesales que contiene la misma, por ser la legislación vigente al momento de fallarse la causa.

En cuanto a los bienes comisados y depositados, me permito adjuntar copia de la consulta C-06-12 de 2 de febrero de 2012, absuelta a la Procuraduría General de la Nación, a través de la cual este Despacho concluyó que los bienes, instrumentos, dineros o valores que hubiesen sido utilizados o proviniesen de algún delito relacionado con drogas, comisados y depositados antes de la entrada en vigencia de la ley 34 de 2010, así como su disposición, se debe regir por la ley 23 de 1986 vigente a la fecha de la sentencia en que se decretó el comiso.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi aprecio y consideración.

Atentamente,



Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración.

OC/au.

CC. Lic. José Ayú Prado
Procurador General de la Nación

